



**Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:**

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 020/2008**

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

Que, la Constitución Política de Estado, en su artículo 158 estable que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; y propenderá así mismo al mejoramiento de condiciones de vida del grupo familiar.

Que, el artículo 8 inc. 11 de la Ley 2028 establece que dentro de las competencias del Gobierno Municipal está la de sancionar los daños a la salud pública y al medio ambiente ocasionado por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza que se realicen en su jurisdicción.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2028 Principios Rectores de concurrencia establece que el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, descentralizadas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente.

Que, el Decreto Ley N° 15629 Código de Salud, en artículo 11 establece que la educación para la salud debe estar orientada a crear un adecuado estado de conciencia en la población sobre el valor de la salud, promoviendo su prevención y mejoramiento y obtener participación activa en la solución de problemas de salud individual y colectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Diabetes es una enfermedad crónica que aparece debido a que el páncreas no produce la cantidad de insulina que el cuerpo humano necesita ocasionando múltiples problemas y serias complicaciones.

Que, en el escenario nacional tanto la diabetes como la obesidad, tiene un mayor índice de prevalencia en la ciudad de Santa Cruz, en relación con otros municipios del país, con un promedio de diagnóstico de alrededor de un 10.7% la primera, y un 30% la segunda.

Que, a pesar que se ha establecido que la diabetes es una enfermedad seria e incurable, las personas diabéticas pueden vivir una larga vida, saludable, productiva y feliz si se les proporciona el conocimiento y las condiciones necesarias que les permitan controlarla adecuadamente.



**POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.**- El Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña orientada a la nutrición, así como a la prevención y control de la diabetes y la obesidad, para lo cual deberá difundir por los medios de comunicación programas de educación referidos a esta temática, lo que coordinará con las Sociedades Médicas y el Programa Departamental de Diabetes, Obesidad e Hipertensión del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

**Artículo Segundo.**- El Ejecutivo Municipal implementará en los centros educativos escolares, ciclos de conferencias sobre la diabetes y la obesidad, sus consecuencias las maneras de prevenirlas y controlarlas y la importancia de una correcta orientación nutricional y constante actividad física, lo que deberá realizar en coordinación con el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA).

**Artículo Tercero.**- Todo centro de expendio y consumo de alimentos y bebidas, como ser: restaurantes, snack, cafés, salones de té, Kioscos de colegios, u otros deberán ofrecer de manera obligatoria el uso de edulcorantes no nutritivos.

**Artículo Cuarto.**- El Ejecutivo Municipal en un plazo de 120 días deberá realizar los controles respectivos, verificando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.**- Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 21 días del mes de Abril de dos mil ocho.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández  
CONCEJALA SECRETARIA



Hugo Enrique Landívar Zambrana  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.**

*Santa Cruz de la Sierra, 14 de mayo de 2008*